

## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA AL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO (SEGOVIA), PARA LA GESTIÓN DE NÓMINAS, CONTRATOS Y ASESORAMIENTO LABORAL, FISCAL Y ASISTENCIA JURÍDICA EN JUZGADOS DE LOS SOCIAL (EXPTE. 2694/2023)

### 1.- OBJETO DE LA PRESENTE MEMORIA

La presente memoria se redacta con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el art. 63.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Conforme a dicho artículo, la memoria justificativa del contrato es uno de los documentos que deben ser publicados en el perfil del contratante.

Por su parte, el art. 28 de la LCSP señala la obligación de las entidades del sector público de dejar constancia en la documentación preparatoria del contrato, antes de iniciar el procedimiento correspondiente de adjudicación, de la naturaleza, extensión de las necesidades a cubrir con el contrato, idoneidad del objeto y contenido del mismo.

Por último, el art. 116 de la LCSP se refiere a la tramitación del expediente previo a la celebración de los contratos, que se debe iniciar motivándose la necesidad de los mismos por el órgano de contratación en los términos previstos en el art. 28, y refiriéndose a una serie de contenidos que se especifican y concretan a continuación.

#### A. Antecedentes

Este Ayuntamiento lleva acusando desde la jubilación de la funcionaria que elaboraba las nóminas, redacción de seguros sociales, documentos de cotización, remisión de información a la TGSS, alta y bajas de los trabajadores y funcionarios, vacaciones etc., la ausencia de personal cualificado para el desarrollo de estas labores que han de ser prestadas por personal funcionario.

Hasta la fecha y desde el mediados del mes de julio del pasado ejercicio, se ha externalizado con carácter temporal el servicio, en tanto se cubre la vacante de la funcionaria cesante responsable de estas tareas.

La realidad estructural de este Ayuntamiento, aconseja licitar la externalización de los trabajos anteriormente referidos, dado que va a llevar tiempo la reposición de la plaza de funcionario que asuma tales competencias, y a mayores, se requiere además de un profesional que sea experto en derecho laboral y que colabore con el servicio jurídico



del Ayuntamiento, en la interpretación de la modificaciones legislativas que se vienen produciendo a nivel estatal, así como que colabore activamente, colaborando con la vicesecretaría en la defensa del Ayuntamiento en la jurisdicción laboral.

El desarrollo de todas las actuaciones previstas se realizar en el marco de las competencias municipales establecidas en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**B. Objeto del contrato (justificar división o no en lotes art. 99.3 y 116.4 LCSP)**

Constituye el objeto de la contratación de un servicio de consultoría y asistencia técnica, mediante la contratación de una consultora especializada para la prestación del servicio de gestión de nóminas, contratos y asesoramiento laboral y fiscal, así como la gestión de la documentación y trámites a ello asociados para el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso (actualmente sin trabajadores cualificados para ello), en el cumplimiento de las obligaciones propias de gestión de personal.

El servicio que se pretende incluye, como mínimo, los objetivos, actividades y prestaciones siguientes:

1. Cálculos de costes de contratación, con el suficiente desglose, precisos tanto para las operaciones contables municipales como para las solicitudes de subvención de los Programas de Empleo que se convoquen.
2. Realización de estadísticas mensuales de costes de contratación con desglose suficiente por concepto y trabajador, así como de costes totales por contrato y trabajador, y anual.
3. Asesoramiento y gestión de contratación de trabajadores y cargos públicos, en su caso, por parte del Ayuntamiento Del Real Sitio de San Ildefonso (Segovia), incluyendo formalización y registro, incluso las modificaciones necesarias.
4. Asesoramiento en materia laboral, especialmente respecto de la necesidad de contrataciones temporales.
5. Seguimiento y comunicación de los vencimientos de los contratos.
6. Emisión de la documentación necesaria para el cumplimiento de las personas contratadas en sus obligaciones de IRPF derivado de las rentas del trabajo.
7. Tramitación de altas y bajas en la Seguridad Social de las personas contratadas.
8. Realización de las nóminas, finiquitos, recibos de cotización y cualquier otro documento relacionado con el recibo de salarios.
9. Cálculo de atrasos y liquidaciones complementarias, así como cálculo y aplicación de la antigüedad.
10. Tramitación y gestión de bajas por contingencias comunes y enfermedad profesional o accidentes de trabajo y su tratamiento en los recibos de salarios.



11. Realización de retenciones tanto de los trabajadores y cargos públicos, en su caso, como de otros profesionales, según los datos proporcionados por el Ayuntamiento. Incluirá las declaraciones trimestrales, el resumen anual y cualquier otro necesario según la normativa vigente en cada momento. (modelo 347, modelo 233, modelo 390, modelo 345, etc.)
12. Asesoramiento fiscal y gestión y presentación de las declaraciones e impuestos a que el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso (Segovia) se encuentre obligado.
13. Información de las novedades legislativas en material laboral y fiscal que puedan afectar al Ayuntamiento Del Real Sitio de San Ildefonso (Segovia), como administración pública empleadora, así como su asesoramiento y colaboración con la vicesecretaría en la jurisdicción social.
14. Se facilitará al Ayuntamiento Del Real Sitio de San Ildefonso (Segovia), cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
15. La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deriven para el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso (Segovia), o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de la forma establecida en la legislación vigente en materia de contratos para las Administraciones Públicas.

El alcance del servicio será para la totalidad de empleados de este Ayuntamiento, con una plantilla media de 85 trabajadores, distribuidos en distintas cuentas de cotización (funcionarios de carrera, personal laboral indefinido y temporal, planes de empleo, miembros de la Corporación con dedicación exclusiva y parcial, etc.). Esta plantilla media puede verse incrementada, pudiéndose producir algún pico excepcional de hasta 100 trabajadores, derivados de contrataciones temporales vinculadas a subvenciones.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 116.4 de la LCSP, se justifica en el expediente la **NO** división en lotes del contrato atendiendo a que se trata la naturaleza del objeto de consultoría que comprende diversas materias, si el servicio de efectuase de forma independiente se dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, dado que la naturaleza del objeto del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones al ser materias relacionadas e interconectadas, de acuerdo con el art. 99.3.b) de la LCSP.

### **C. Codificación CPV del contrato**



Procedimiento **no sujeto a Regulación Armonizada**, por no superar el importe establecido en el artículo 22.1.b) de la LCSP.

El contrato presenta los códigos CPV siguientes:

Código CPV	Descripción
79110000-8	Servicios de asesoría y representación jurídicas
79111000-5	Servicios de asesoría jurídica
79211110	Servicios de gestión de nóminas
79420000-4	Servicios relacionados con la gestión
79414000	Servicios de consultoría en gestión de recursos humanos.

**D. Necesidad que pretende cubrirse e idoneidad del contrato**

La naturaleza y extensión de las **necesidades** que pretenden cubrirse con el contrato es la necesidad de prestar, por parte de la entidad adjudicataria, los servicios de consultoría y asesoría externa destinados a la gestión de nóminas, contratos y asesoramiento laboral y fiscal, así como la gestión de la documentación y trámites a ello asociados para el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso (actualmente sin trabajadores cualificados para ello), en el cumplimiento de las obligaciones propias de gestión de personal.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace constar la **idoneidad** del objeto del contrato, así como su contenido para satisfacerlas, ya que, con la prestación del servicio de consultoría y asistencia, se cumple con la normativa laboral de la administración pública, en tanto se cubre la falta transitoria de personal cualificado que existe en la actualidad.

**E. Justificación de la insuficiencia de medios.**

La especialización técnica que requiere la realización de los trabajos objeto del contrato constituyen factores que precisan de la intervención de una asistencia externa especializada, en tanto que el Ayuntamiento carece de dotación de medios personales bastantes, que puedan asumir esta labor por las razones más arriba indicadas, se justifica la necesidad de la contratación.

**F. Duración y valor estimado del contrato.**

El plazo de la ejecución total del contrato será de dos (2) años, contando a partir del día siguiente a la formalización del mismo, siendo susceptible de prórroga por períodos anuales hasta una máximo de cuatro (4) años.



Conforme al artículo 101 de la LCSP, el método de cálculo del valor estimado ha tenido en cuenta el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, a tanto alzado.

El **valor estimado del presente contrato** calculado conforme al artículo 101 LCSP, asciende al importe de 2 años más las prórrogas previstas, es decir, 4 años sin el IVA, 25.234,70 euros/año lo que arroja una cantidad de 100.938,80 euros, a lo que se sumarían las modificaciones previstas, calculadas en 5.388,37€, que arroja **un total de 106.327,17€ de valor estimado del contrato**.

Esta cantidad, es la que debe tenerse en cuenta para determinar el tipo de procedimiento aplicable a la licitación (apartado G).

El **presupuesto base de licitación**, por 2 años, asciende a la cantidad de 50.469,40€ más la cantidad de 10.598,57€ (IVA al 21%), que hacen un **total de 61.067,97€**

Considerando el inicio de la ejecución del contrato en fecha 1 de mayo de 2024 se establece la siguiente distribución de anualidades, incluidas las posibles prórrogas:

ANUALIDADES (IVA incluido)					
EJERCICIO	EJERCICIO	EJERCICIO	EJERCICIO	EJERCICIO	TOTAL DURACIÓN
2024	2025	2026	2027	2028	4 años
20.355,99€	30.533,99€	30.533,99€	30.533,99€	10.177,99€	

En el caso de que el contrato comience con posterioridad al 1 de mayo de 2024 previsto, las anualidades se adaptarán hasta completar los dos años prorrogables por otras dos anualidades.

#### **G. Justificación de la elección del procedimiento.**

El contrato a realizar se califica como **contrato** de servicios de asistencia técnica y consultoría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

De acuerdo con el valor estimado del contrato, el procedimiento será abierto simplificado, conforme al artículo 159 de la LCSP.



A los servicios de consultoría y asistencia, de acuerdo con la Disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP, se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo.

#### H. **Justificación de los criterios de adjudicación.**

La adjudicación del contrato recaerá en el licitador cuya oferta sea la más ventajosa en su relación calidad-precio de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP y con los criterios que figuran en el pliego de cláusulas administrativas y, sin perjuicio del derecho de la Administración a declarar desierta la licitación, cuando no exista oferta alguna que sea admisible de acuerdo con esos criterios.

De acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 145.1, 145.2, en conexión con el apartado 145.3 g), de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la evaluación de la relación calidad-precio del servicio se determinará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, no pudiendo ser el precio el único factor determinante de la adjudicación. En este sentido los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente de importancia conforme a la siguiente ponderación, son:

La valoración de las proposiciones en base a la mejor calidad-precio facilitará la contratación de pequeñas y medianas empresas, ya que se favorece la competitividad basada en la especialización y la calidad.

En este sentido los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato, son:

#### A) **Criterios no evaluables mediante fórmulas**

CRITERIO	PUNTUACIÓN	PONDERACIÓN
PROYECTO TÉCNICO	45 PUNTOS	45%

El proyecto Técnico evaluable en base a un juicio de valor, tendrá una puntuación máxima de CUARENTA Y CINCO (45) puntos, y será evaluado en base a los siguientes criterios:

**1.- Propuesta del servicio**, incluyendo la organización y planificación del mismo, así como la adecuada metodología para la ejecución del contrato, métodos, sistemas de trabajo, estrategias organizativas internas y medios materiales aplicados por el contratista a la hora de desarrollar las tareas que comprende el contrato, rapidez en la respuesta, y control (**hasta 20 puntos**).

La puntuación se otorgará del siguiente modo:



- La propuesta del servicio en los aspectos relativos a su organización, planificación, metodología queda claramente justificados en la memoria. La propuesta del servicio planteada por el licitador, es altamente coherente con los objetivos y la viabilidad y eficiencia en la ejecución del contrato. **MÁS DE 8, Y HASTA 20 PUNTOS.**

- La propuesta del servicio en los aspectos relativos a su organización, planificación, metodología se define en términos generales. La propuesta del servicio planteada por el licitador, se alinea a objetivos y la viabilidad y eficiencia en la ejecución del contrato. **DE 1, Y HASTA 8 PUNTOS.**

- La propuesta del servicio en los aspectos relativos a su organización, planificación, metodología NO queda definida en la memoria. La propuesta del servicio planteada por el licitador, NO guarda coherencia con los objetivos y la viabilidad y eficiencia en la ejecución del contrato. **0 PUNTOS**

**2.-** Conocimiento de la estructura retributiva del personal al servicio de las Administraciones públicas: se valorará el conocimiento práctico, profundo y exhaustivo, así como de la normativa legal. **Hasta 13 puntos.**

**3.-** Exposiciones de las declaraciones tributarias a realizar para una Administración Pública: **hasta 12 puntos.**

Se valorará la experiencia del equipo de trabajo aportado por la empresa en las labores a realizar, así como el conocimiento de la materia en este tipo de servicios, dado que esta experiencia y este conocimiento va a afectar de manera significativa a su mejor ejecución, tal y como prevé el artículo 145.2 2ª de la LCSP, y de acuerdo con el criterio establecido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su dictamen 108/2018 ya que se cumplen los requisitos en él establecidos para la inclusión de este criterio, esto es “Que el personal que se mencione en los pliegos esté encargado de la ejecución efectiva del contrato” y que la calidad del personal empleado pueda afectar de manera significativa a la ejecución del contrato”

Para instrumentar la aplicación efectiva de la evaluación, para generar ésta desde juicios de valor, se formula una pauta tendente a objetivarlos a partir de cómo se plasman materialmente las propuestas concurrentes a evaluar. Como instrumento de esta objetivación, se hará un análisis de las características singulares de cada propuesta al contrastarlas entre sí y con lo prescrito en los Pliegos y en los criterios de valoración, fundamentando una atribución motivada de valoración. Para convertir esos juicios de valor obtenidos del análisis de las propuestas en puntuaciones numéricas, para cada uno de los criterios, se establece una escala con la siguiente estructura:

- Completa: cuando el juicio a sintetizar haya sido altamente positivo por el alcance y calidad técnica de la oferta, excediendo de manera significativa en un balance global las exigencias prescritas.



- Intermedia: cuando el juicio haya sido notable por el alcance y calidad técnica de la oferta, perfilando algunos apuntes singulares a las exigencias prescritas.

- Suficiente: cuando el juicio haya sido positivo, a pesar de conjugar un grado discreto del alcance y calidad técnica de la oferta, porque en su literalidad se reflejase la satisfacción, cuando menos, en términos de mínimo a las exigencias prescritas.

La conversión de las calificaciones referidas en puntuaciones numéricas, se efectuará según estas equivalencias:

- Completa: la totalidad de los puntos del criterio.
- Intermedia: 2/3 de la puntuación máxima del criterio.
- Suficiente: 1/3 de la puntuación máxima del criterio.
- Conforme a pliego: 0 puntos.

**Las ofertas técnicas que igualen o superen los 22,5 puntos respecto de los criterios de adjudicación basados en juicio de valor, serán calificadas de APTAS o TÉCNICAMENTE ACEPTABLES. Todas las ofertas que superen la fase de suficiencia técnica, pasarán a la fase de valoración económica procediéndose a la apertura del sobre B, siendo EXCLUIDAS del procedimiento aquellas que no alcancen el mínimo de puntuación señalado en ese apartado para ser considerada técnicamente aceptable y pasar a la siguiente fase del procedimiento.**

**La extensión del Proyecto Técnico no podrá exceder de 20 páginas (DIN A-4) - incluidos anexos y/o documentación complementaria-, con fuente Arial, tamaño de letra 11, e interlineado múltiple 1,15, espaciado anterior y posterior 0 puntos. En todo caso, no será objeto de valoración los contenidos incluidos en las páginas que excedan del número máximo indicado.**

**La descripción del Proyecto técnico no podrá incluir en ningún caso documentación o información relativa a los criterios valorables mediante la mera aplicación de fórmulas. La inclusión de dichos datos en este apartado, supondrá la exclusión automática de la correspondiente oferta.**

**La propuesta del licitador que resulte adjudicatario, tendrá valor contractual.**

**La propuesta técnica no podrá ser subsanada, por lo que se inadmitirán las ofertas que no incluyan en el respectivo sobre todos los documentos exigidos. No obstante, se podrán solicitar aclaraciones relativas a la documentación presentada.**

## **B) Criterios evaluables mediante fórmulas (55 puntos totales)**





En la determinación de los criterios de adjudicación de la oferta se ha dado preponderancia a los criterios que hacen referencia a características del objeto del contrato que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas, toda vez que este tipo de criterios de valoración tienen un peso del 55% de la valoración total de la oferta.

<b>B.1.CRITERIO ECONÓMICO</b>	PUNTOS	PONDERACIÓN
OFERTA ECONÓMICA	20 puntos	20%
<b>B.2. CRITERIOS CUALITATIVOS</b>		
Por asuntos de relevancia económica (=0 a 50.000€) en materia social, ganados en órganos judiciales de lo social, acreditados con certificación de la Secretaría judicial o copia de la sentencia judicial donde conste el licitador. <b>0,20 puntos por asunto.</b>	Hasta 12 puntos	20%
Por asuntos sin cuantía determinada en materia social, ganados en órganos judiciales de lo social, acreditados con certificación de la Secretaría judicial o copia de la sentencia judicial donde conste el licitador. <b>0,15 puntos por asunto.</b>	Hasta 8 puntos	
Por asuntos de relevancia económica (=0 a 50.000€) en materia administrativa, ganados en órganos judiciales, acreditados con certificación de la Secretaría judicial o copia de la sentencia judicial donde conste el licitador. <b>0,10 puntos por asunto.</b>	Hasta 7 puntos	10%
Por asuntos sin cuantía determinada en materia administrativa, ganados en órganos judiciales, acreditados con certificación de la Secretaría judicial o copia de la sentencia judicial	Hasta 3 puntos	



donde conste el licitador. <b>0,5 puntos por asunto.</b>		
Igualdad-Existencia de Plan de igualdad o Políticas de igualdad de género.	5 puntos	5%

**B.1. Criterios económicos. Oferta económica. Puntuación máxima 20 puntos (Ponderación 20% del total de la puntuación).**

Se ha optado por la utilización de una fórmula que no otorgue cero puntos al licitador que no ofrezca mejora en el precio, y que ofrece la mejor puntuación a la mejor oferta. Con ello, se respeta el principio de igualdad y competencia, de manera que puedan licitar pequeñas y medianas empresas.

Con ella se pretende evitar que, por unos pocos euros de diferencia, una oferta técnicamente poco valiosa pueda obtener en la valoración total más puntos que una oferta técnicamente muy buena y sólo unos cuantos euros más cara.

La justificación de este criterio es medir el equilibrio existente entre la oferta económica realizada y la calidad de la propuesta diseñada.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - Om}{IL} \right) \times \left( \frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

$P_v$  = Puntuación de la oferta a valorar.

$P$  = Puntos a obtener del criterio económico.

$Om$  = Oferta mejor, es decir, la oferta que ofrezca más baja respecto del importe de licitación (IVA excl.).

$O_v$  = Oferta a valorar.

$IL$  = Importe de licitación (IVA excl.).



VP = Valor de ponderación.

El valor de ponderación en el presente caso es 1,20, obtenido agregando al valor ordinario 1 el valor de ponderación asociado al peso específico de criterio precio.

La puntuación obtenida se reducirá a dos decimales.

## **B.2. Criterios Cualitativos. Oferta económica. Puntuación máxima 20 puntos (Ponderación 20%).**

**B.2.1.** Por asuntos de relevancia económica (=0 a 50.000€) en materia social, ganados en órganos judiciales de lo social, acreditados con certificación de la Secretaría judicial o copia de la sentencia judicial donde conste el licitador. **0,20 puntos por asunto. Máximo de 12 puntos.**

**El licitador deberá presentar la documentación acreditativa, cumpliendo, con la normativa de protección de datos.**

**B.2.2.** Por asuntos sin cuantía determinada en materia social, ganados en órganos judiciales de lo social, acreditados con certificación de la Secretaría judicial o copia de la sentencia judicial donde conste el licitador. **0,15 puntos por asunto. Máx. 8 puntos.**

**B.2.3.** Por asuntos de relevancia económica (=0 a 50.000€) en materia administrativa, ganados en órganos judiciales, acreditados con certificación de la Secretaría judicial o copia de la sentencia judicial donde conste el licitador. **0,10 puntos por asunto. Máx. 7 puntos.**

**B.2.4.** Por asuntos sin cuantía determinada en materia administrativa, ganados en órganos judiciales, acreditados con certificación de la Secretaría judicial o copia de la sentencia judicial donde conste el licitador. **0,5 puntos por asunto. Máx. 3 puntos.**

Se considera que este criterio favorece la calidad de la prestación del objeto del contrato, dado que la experiencia del adjudicatario en procesos judiciales y sus resultados favorables influirán en la competencia y calidad de la ejecución del contrato, especialmente en el ámbito social objeto del contrato, ya que podrá ser designado



para ejercer la representación procesal del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso en Juzgados de lo Social, conforme a los PPT.

**B.2.5. Igualdad-Existencia de un Plan de Igualdad o por la acreditación de disponer de políticas de igualdad de género específicos para el desarrollo del contrato. Máximo de 5 puntos. Ponderación 5% del total de puntos.**

Se valorará la presentación de un plan de igualdad o la acreditación de disponer de políticas de igualdad de género específicos para el desarrollo del contrato, en el que se analicen, establezcan y describan las políticas de igualdad de la empresa incorporando, al menos, **las siguientes medidas concretas de igualdad de género en relación con el personal adscrito al contrato:**

- Retribuciones **(2 puntos)**. Igualdad de género y retribuciones en mismos puestos.
- Clasificación profesional **(1,5 puntos)**. Misma clasificación profesional para el mismo desempeño.
- Salud laboral **(1 puntos)**.
- Acreditación de certificación EFR (empresa familiarmente responsable o modelo de gestión de la conciliación, avalado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, o certificado similar. **(0,5 puntos)**

Se considera que este criterio repercutirá en una mejor ejecución del contrato objeto de licitación, ayuda a la motivación y a la productividad, así como al desarrollo de la creatividad, aprendizaje y bienestar social.

**El licitador presentará el plan de igualdad o la política de igualdad de género específico para el desarrollo del contrato. No se valorará el que el empresario disponga con carácter general en la empresa para todos los trabajadores.**

En el caso de que sea valorado, el cumplimiento del referido criterio se considera una obligación contractual de carácter esencia. Su incumplimiento, por parte del contratista, tendrá los efectos regulados en el PCAP.

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá el mismo mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

**I. Clasificación que se exige a los participantes.**

De acuerdo con el artículo 77.1b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario En el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en



los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos

#### **J. Criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera.**

**Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia (art. 159.4 a)).**

##### **I.-Solvencia técnica o profesional**

Se justificará la solvencia técnica o profesional, en el ámbito de lo establecido en el artículo 90 de la LCSP y art. 11.4.b) del RGLCAP, mediante:

**1.- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, que incluya importe, fecha y destinatario público o privado de los mismos.**

**El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.**

**En el presente caso, cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 25.234,69€ (70% de la anualidad media del contrato).**

Se ha optado por esta opción debido a que el órgano de contratación entiende que si la empresa licitadora ha ejecutado servicios de igual o similar naturaleza de la actual licitación por un importe igual o superior al 70% de la anualidad media va a tener solvencia técnica suficiente para desarrollar el mismo.



Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

**La acreditación de los servicios o trabajos efectuados mediante** certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se considerará acreditada la **solvencia técnica o profesional** si el licitador justifica haber ejecutado o encontrarse ejecutando, al menos, **tres contratos** de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato que se licita, como máximo de los tres últimos años, por un importe mínimo anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **25.234,69€** (IVA excluido). (Se entenderá como contratos de similar naturaleza aquéllos en los que coinciden los tres primeros dígitos del CPV).

**2.- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.**

Se considerará acreditada la solvencia técnica si el licitador aporta lo especificado en los pliegos de prescripciones técnicas (cláusula quinta).

Se ha optado por esta opción ya que se entiende que para la adecuada ejecución del contrato es importante que las empresas licitadoras de reciente creación cuenten con personal con titulación y experiencia en el ámbito de esta licitación.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, **cuando el contratista sea una empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a l) del art. 90.1, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Para el presente contrato, en estos casos la solvencia técnica o profesional se acreditará por los medios referidos en:

**la letra e)** "Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato,



así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación”.

Se considerará acreditada la solvencia técnica si el licitador aporta lo especificado en los pliegos de prescripciones técnicas (cláusula quinta).

Se ha optado por esta opción ya que se entiende que para la adecuada ejecución del contrato es importante que las empresas licitadoras de reciente creación cuenten con personal con titulación y experiencia en el ámbito de esta licitación.

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales, o uniones de licitadores, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

## II.-Solvencia económica y financiera

Como solvencia económica y financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 87.3 b) de la LCSP y art.11.4 a) del RGLCAP, **se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato (106.327,17€), aportando el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.**

**La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso**



**vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.**

No se podrán incluir “franquicias” ni otras cláusulas similares limitativas de la responsabilidad. La acreditación documental precisará de la presentación, bien del clausulado de la póliza, bien de certificación emitida por la entidad aseguradora en la que se detallen las contingencias cubiertas y sumas aseguradas, además del justificante de pago de la prima correspondiente al periodo en curso.

En caso de incluir franquicia, deberá acompañarse de declaración responsable en la que se asuma expresamente el importe de la misma en caso de producirse un siniestro, sin que el mismo pueda ser imputable a la Administración contratante.

Serán soportados por el contratista los daños y/o perjuicios en la cuantía correspondiente a las franquicias del seguro, si éste las tuviera, y en lo que exceda tanto de los límites de indemnización establecidos como de las garantías aseguradas.

**Asimismo, se considerará que el licitador tiene solvencia económica** y financiera cuando su volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir, **al menos, 37.852,05€.**

Se ha optado por esta opción (art. 87.3 a)) ya que este órgano de contratación entiende que, si la empresa licitadora ha ejecutado contratos en el mismo ámbito del que actualmente se está licitando por un volumen de 1,5 veces la anualidad media del contrato, va a tener solvencia económica para poder gestionar el mismo.

**Medio de acreditación:** El volumen anual de negocios del licitador se podrá acreditar por cualquiera de la siguiente documentación:

- Por medio de sus **cuentas anuales** aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, podrán acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Por medio de copia simple de la declaración a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el **modelo 390** si el licitador es una entidad que está obligada a realizar declaración del Impuesto de Valor Añadido (IVA).

**K. Condiciones especiales de la ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.**





La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Dado que la ejecución del objeto del contrato implica la cesión de datos por entidades del sector público al contratista, **la condición especial obligatoria prevista en el artículo 202.1 de la LCSP, tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP:**

- **Condición especial de ejecución, de conformidad con el artículo 202.1. LCSP: La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.**

Para el caso de incumplimiento del resto de condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en la cláusula 35ª al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- **Condiciones de tipo social y relativo al empleo:**

**1.-El contratista deberá cumplir, como mínimo las condiciones recogidas en los Convenios Colectivos y Sectoriales de aplicación.** Esta condición se exigirá igualmente a todos los subcontratistas.

Para acreditar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, que a la vez reviste la consideración de obligación contractual esencial, a los efectos previstos en el artículo 211. f) de la LCSP, el adjudicatario deberá presentar una declaración responsable, acompañada de la Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y cualquier otra documentación justificativa del cumplimiento de esta condición especial que pueda requerir el órgano de contratación.

Dicha declaración responsable, deberá ser presentada al responsable del contrato cuando se presente la primera factura.

**Esta condición tiene carácter de obligación contractual esencial**



Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Firmado electrónicamente al margen en el Real Sitio de San Ildefonso (Segovia), por la Técnico de Administración General.

